I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

24802 *Real Decreto 1056/2026, de 25 de noviembre, por el que se establecen las normas reguladoras de la concesión directa de un préstamo a la empresa HISDESAT SERVICIOS ESTRATÉGICOS, S.A., para el desarrollo y lanzamiento del satélite de comunicaciones SPAINSAT-NG III.*

Este real decreto tiene por objeto la instrumentalización de la financiación para el programa SPAINSAT-NG III, consistente en el diseño, desarrollo, fabricación, integración, lanzamiento y pruebas del satélite SPAINSAT-NG III, que será llevado a cabo por Hisdesat Servicios Estratégicos, S.A., (en adelante Hisdesat).

Este programa se inscribe dentro del marco de la colaboración establecida en el año 1996 entre el extinto Ministerio de Industria y Energía y el Ministerio de Defensa para los Programas Especiales de Modernización, reforzada en virtud de la firma de un nuevo acuerdo de colaboración, en fecha de 25 de marzo de 2026, entre los Ministerios de Defensa y de Industria y Turismo.

La Administración General del Estado e Hisdesat vienen colaborando en distintos ámbitos tanto en el ámbito de la observación de la tierra como en el de las comunicaciones. En concreto, es relevante poner de relieve la importancia del programa SPAINSAT-NG cuyo desarrollo abarcó desde el año 2019 hasta el año 2025, y que culminó con el lanzamiento de los dos satélites de comunicaciones seguras SPAINSAT-NG I y NG II. El satélite SPAINSAT-NG I se lanzó con éxito el 30 de enero de 2025 y está operativo al 100% de sus capacidades, prestando servicios al Ministerio de Defensa, en el marco del negocio jurídico suscrito entre las partes. Sin embargo, el satélite SPAINSAT-NG II sufrió una anomalía en su fase de subida a la órbita geoestacionaria, como consecuencia de un impacto fortuito e impredecible de una partícula espacial milimétrica de alta energía, con la consecuencia de daños irreparables en algunos sistemas críticos del satélite, lo que ha supuesto la pérdida total de la misión del SPAINSAT-NG II.

El Ministerio de Defensa y otros organismos gubernamentales necesitan mantener su capacidad de comunicaciones con el fin de proteger los intereses esenciales de la Defensa Nacional. Las comunicaciones por satélite son una piedra angular de la conectividad del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Armadas, tanto en el territorio nacional como en el despliegue de las misiones internacionales. La conexión inmediata y en cualquier lugar que ofrecen los satélites de comunicaciones dotan a nuestros ejércitos de soberanía y libertad de acción en los diferentes teatros de operaciones, sin desplegar ninguna infraestructura. La apuesta de España por el desarrollo de sistemas propios de comunicaciones por satélite le ha permitido a nuestro país estar en la vanguardia tecnológica entre nuestros aliados y desarrollar un tejido industrial competitivo y sostenible capaz de responder a los avances y retos de la tecnología en este campo.

El Programa SPAINSAT constituye una pieza estratégica en estas capacidades de comunicaciones. Las Fuerzas Armadas cuentan en estos momentos con un sistema formado por dos satélites de comunicaciones geoestacionarios, SPAINSAT-NG I (29E) y SPAINSAT (30W). Con estas dos plataformas se dispone de una cobertura de dos terceras partes del Globo, exceptuando la zona del Pacífico. Estos dos satélites fueron lanzados en los años 2025 y 2006, estando este último próximo al fin de su vida útil. Por tanto, se requiere la puesta en marcha de un nuevo programa para el desarrollo y lanzamiento de un satélite adicional SPAINSAT-NG III que sustituya al malogrado SPAINSAT-NG II, de forma que se garanticen las capacidades en materia de comunicaciones que requieren las Fuerzas Armadas.

cve: BOE-A-2026-24802
Verificable en https://www.boe.es

Una vez puesto en operación, el satélite tendrá una vida nominal estimada de 15 años desde la entrada en operación, al igual que el satélite SPAINSAT-NG I. El Ministerio de Defensa necesita disponer de capacidad de comunicaciones satelitales desde plataformas propias, ya que estas comunicaciones son una parte esencial del sistema de mando y control. Es, por tanto, urgente abordar el desarrollo y construcción del satélite SPAINSAT-NG III para que pueda reemplazar al SPAINSAT-NG II.

El satélite será definido y diseñado para cumplir los requisitos operativos, técnicos, industriales y temporales del Ministerio de Defensa. Estarán dotados de las tecnologías más avanzadas para atender dichos requisitos lo más recurrente posible de los anteriores, teniendo en cuenta las obsolescencias que hayan tenido lugar desde que se diseñaron los anteriores satélites SPAINSAT-NG I y NG II. Todo ello contribuirá a reforzar las capacidades tecnológicas e industriales creadas en España y, en definitiva y a contribuir de este modo a la soberanía tecnológica y autonomía estratégica europea.

Los plazos necesarios para el diseño y desarrollo de este satélite aconsejan iniciar el programa SPAINSAT-NG III a la mayor celeridad de modo que pueda ponerse en órbita el satélite cuanto antes.

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 409/2024, de 23 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria y Turismo, corresponde a este Ministerio el impulso, la dirección y el seguimiento de las acciones y programas relacionados con los sectores industriales estratégicos, incluidas la representación y la participación en los organismos y empresas internacionales. En particular, ejercerá funciones de impulso, dirección y seguimiento de las acciones y programas relacionados con la industria de defensa, aeronáutica y espacial, sin perjuicio de las competencias de otros ministerios.

Por otra parte, la concesión de la ayuda prevista tiene carácter singular, y no es posible realizar convocatoria pública para su otorgamiento, dado que el Ministerio de Defensa ha suscrito el correspondiente negocio jurídico con Hisdesat para la prestación de las capacidades de comunicaciones por satélites. Asimismo, Hisdesat cuenta con las concesiones administrativas de derechos de uso privativo del recurso órbita-espectro pertenecientes al Estado en las posiciones orbitales necesarias para llevar a cabo esta actuación.

El procedimiento de concesión directa del préstamo objeto de este real decreto a Hisdesat se fundamenta en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y se justifica por el carácter del programa tanto desde el punto de vista de las necesidades de contar con capacidades de comunicación gubernamentales como desde el punto de vista de que sus repercusiones económicas acreditan razones de interés público, social y económico.

Este real decreto, atiende a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Responde al principio de necesidad y eficacia, toda vez que la norma se justifica por razones de interés general, dada la necesidad de garantizar unas capacidades gubernamentales de comunicación seguras y fiables a las Fuerzas Armadas en cualquier teatro de operaciones en el que deban desempeñar sus servicios y que las mismas sean prestadas por el operador designado por el Ministerio de Defensa, basarse en la identificación clara de los fines perseguidos y resultar el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de sus objetivos, ya que dadas las elevadas inversiones necesarias para acometer estos programas, la realización sería imposible sin el apoyo de la Administración General del Estado en su financiación.

Esta norma es conforme al principio de proporcionalidad, en cuanto se limita a contener la regulación mínimamente imprescindible para la materia a la que se refiere y por ello no contiene restricciones de derechos ni impone nuevas obligaciones a sus destinatarios, salvo aquellos trámites necesarios para la implementación de la concesión de préstamos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

cve: BOE-A-2026-24802
Verificable en https://www.boe.es

El principio de eficiencia se cumple ya que, al instrumentalizarse la concesión de este préstamo a través de una única norma de carácter plurianual, se evita la necesidad de recurrir a sucesivos reales decretos, lo que contribuye a racionalizar la gestión de los recursos públicos y en todo caso se evita cargas administrativas innecesarias, más allá de las debidas y necesarias para cumplir con la normativa en materia de subvenciones.

Este real decreto cumple con el principio de transparencia habiéndose efectuado los trámites de consulta pública previa y audiencia al interesado. El texto define claramente sus objetivos, reflejados en su preámbulo y en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo que lo acompaña. Asimismo, en la memoria justificativa elaborada de conformidad con lo establecido en el artículo 67.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se explican con claridad los motivos que justifican la concesión directa.

Esta norma cumple con el principio de seguridad jurídica y a fin de garantizar el cumplimiento de dicho principio, la iniciativa normativa resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresa. En concreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.5 párrafos primero y cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, la norma ha sido objeto de informe por parte del Ministerio de Defensa y del Ministerio de Industria y Turismo. Adicionalmente, ha sido objeto de informe por parte del Ministerio de Hacienda de conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y se ha recabado la autorización de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos definida en la disposición adicional segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

El préstamo objeto de este real decreto está amparado por el apartado 1.b) del artículo 346 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por considerar el Ministerio de Defensa que las actividades financiadas son necesarias para la protección de los intereses esenciales de la defensa y seguridad nacionales y dirigirse a actuaciones de naturaleza militar.

Este real decreto se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.15.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Turismo, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, con el informe del Ministerio de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de noviembre de 2026,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

1. Este real decreto tiene por objeto establecer las normas reguladoras de la concesión directa de un préstamo a la empresa Hisdesat en relación con el Programa SPAINSAT-NG III, incluyendo el desarrollo del satélite de comunicaciones gubernamental SPAINSAT-NG III, los servicios necesarios para su puesta en explotación y 15 años de operación y explotación en órbita, de acuerdo con lo previsto en los artículos 22.2.c) y 28, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El préstamo cuya concesión se dispone tiene un carácter singular que dificulta la convocatoria pública de la ayuda dado que el Ministerio de Defensa ha formalizado un negocio jurídico con la empresa Hisdesat para la provisión de los servicios que se proveerán a través de este satélite, de forma que la única empresa potencialmente beneficiaria de la financiación es Hisdesat.

3. Concurren en la financiación objeto de este real decreto razones de interés público con base en la necesidad de que el Ministerio de Defensa y otros organismos

cve: BOE-A-2026-24802
Verificable en https://www.boe.es

gubernamentales mantengan su capacidad de comunicaciones para proteger los intereses esenciales de la defensa y seguridad nacional.

4. En concreto, la concesión se ampara en el apartado 1.b) del artículo 346 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por considerar el Ministerio de Defensa que las actividades financiadas son necesarias para la protección de los intereses esenciales de la defensa y seguridad nacionales y dirigirse a actuaciones de naturaleza militar.

Artículo 2. *Régimen jurídico aplicable.*

El préstamo al que se refiere este real decreto queda sujeto, en todo caso, además de a lo dispuesto en este real decreto y en la orden de concesión, a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 3. *Entidad beneficiaria y financiación.*

1. La empresa Hisdesat será la entidad beneficiaria del préstamo, y habrá de reunir las condiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El préstamo a Hisdesat se concede por un importe de 492.200.000,00 euros y tiene carácter plurianual y se imputará a la aplicación presupuestaria 20.09.467C.838 de los presupuestos de la Secretaría de Estado de Industria, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para 2026.

3. La distribución por anualidades del préstamo se especifica en el anexo I de este real decreto y formará parte de la orden de concesión.

4. El préstamo se otorga a tipo de interés del cero por ciento, fijo y no revisable y, sin exigencia de garantías para cada uno de los libramientos que se efectúen a la entidad beneficiaria.

5. La devolución del préstamo al Tesoro Público será realizada por Hisdesat según el calendario y procedimiento que se establezca en la orden de concesión, teniendo en cuenta que los ingresos se realizarán en el Tesoro Público previa recepción del pago previsto en el contrato con el Ministerio de Defensa. En caso de que se modifiquen los pagos previstos entre el Ministerio de Defensa y la entidad beneficiaria, el Ministerio de Industria y Turismo variará el calendario de amortizaciones modificando la orden de concesión, para ajustarla a dichos pagos.

6. Hisdesat podrá en cualquier momento amortizar total o parcialmente el préstamo sin ninguna penalización.

7. En caso de fallo en la puesta en órbita del satélite, el reembolso al Tesoro por Hisdesat de la parte proporcional del proyecto, queda asegurado por el Contrato de Seguro de Lanzamiento que, como tomador del mismo, suscribirá Hisdesat con una entidad aseguradora, en el que aparecerá, en su caso, como beneficiario del mismo el Tesoro Público, y con el que se abonarán las cantidades correspondientes. Hisdesat aportará copia de dicho contrato al Ministerio de Industria y Turismo antes del lanzamiento.

Artículo 4. *Objeto de la actividad financiable.*

1. El préstamo se destinará a cubrir los gastos e inversiones necesarios para llevar a cabo los trabajos asignados al programa SPAINSAT-NG III relativos al diseño, desarrollo, fabricación, integración, lanzamiento y pruebas del satélite SPAINSAT-NG III.

2. El programa comprenderá todas las actuaciones que se recogen en la memoria técnica que figura como anexo II, relativas a:

a) El diseño, desarrollo, fabricación, integración, lanzamiento y pruebas del satélite SPAINSAT-NG III y su ubicación en la órbita geoestacionaria.

cve: BOE-A-2026-24802
Verificable en https://www.boe.es

b) La adaptación de los elementos obsoletos del segmento terreno a los nuevos elementos del satélite.

c) Los seguros de lanzamiento.

Artículo 5. *Obligaciones de la empresa Hisdesat.*

La entidad beneficiaria deberá cumplir las siguientes obligaciones:

a) Ejecutar la actividad objeto del préstamo.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de las condiciones impuestas, la realización de la actividad, y la consecución de los objetivos previstos.

c) Devolver el préstamo según el calendario de amortización que se establezca en la orden de concesión.

d) Las obligaciones que establezca la orden de concesión.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto no haya prescrito el derecho de la Administración a exigir el reintegro.

f) La obligación de someterse a las actuaciones de comprobación que realice el órgano concedente del préstamo, así como las de control financiero que se pueda ejercer por la Intervención General de la Administración del Estado, sin perjuicio de las funciones que la Constitución Española y las leyes atribuyan al Tribunal de Cuentas.

g) Acreditar, en los términos previstos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, para adquirir la condición de entidad beneficiaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.3 de este real decreto.

h) Las demás obligaciones establecidas para las beneficiarias de subvenciones previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 6. *Procedimiento de concesión.*

1. El préstamo se concederá de forma directa, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de dicha ley, por su carácter singular y por concurrir razones de interés público, social y económico que dificultan su convocatoria pública, mediante orden de la persona titular del Ministerio de Industria y Turismo.

2. El procedimiento de concesión del préstamo previsto se iniciará con la entrada en vigor de este real decreto. La entidad beneficiaria dispondrá de quince días hábiles para presentar la solicitud y la documentación correspondiente a través del registro electrónico, accesible a través de la sede electrónica asociada al Ministerio de Industria y Turismo. Dada la naturaleza de la entidad beneficiaria, la solicitud, las comunicaciones, notificaciones y demás trámites del procedimiento se realizarán por medios electrónicos, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La documentación que se deberá presentar con la solicitud de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior es la siguiente:

a) Formulario de solicitud de la financiación según modelo disponible en la sede electrónica asociada al Ministerio de Industria y Turismo.

b) Memoria de las actuaciones a acometer, junto con un calendario de hitos de desembolso y la cuantía asociada a cada hito en función del avance de ejecución del programa.

c) Certificados del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 19 del reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en caso de que no se autorice a la Administración a obtener de forma directa la información conforme al apartado 12 de este artículo.

cve: BOE-A-2026-24802
Verificable en https://www.boe.es

d) Declaración responsable de no estar incursa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13, apartado 2, excepto la letra e), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, realizada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

e) Certificados de encontrarse al corriente de pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos anteriormente concedidos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

f) Acreditación del cumplimiento de lo previsto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en cuanto a la acreditación del cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, según el procedimiento recogido en dicho artículo. En caso de no disponer de la acreditación de cumplimiento de los plazos de pago, podrá presentar justificación del encargo al auditor y de este modo será válido presentar la citada acreditación en todo caso, antes de dictarse la orden de concesión.

4. El órgano instructor del procedimiento para la concesión del préstamo es la Dirección General de Programas Industriales de la Secretaría de Estado de Industria, a través de la Subdirección General para el Impulso de Proyectos Industriales.

5. El órgano instructor se encargará de revisar la documentación aportada con la solicitud, así como aquella acreditativa del cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, para poder ser beneficiario de la ayuda. Asimismo, el órgano instructor solicitará al Ministerio de Defensa que, en el plazo de diez días hábiles, informe de que la solicitud y memoria presentadas se corresponden, en su caso, con el negocio jurídico formalizado entre la entidad beneficiaria y dicho ministerio. En caso de no recibirse contestación en dicho plazo se entenderá que el Ministerio de Defensa está conforme con la solicitud presentada.

6. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el órgano competente requerirá a la entidad beneficiaria para que la subsane en el plazo máximo de diez días hábiles, de acuerdo con lo que dispone el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, teniendo por desistida la solicitud en caso de no aportar la documentación requerida, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7. Cumplidos los trámites anteriores, el órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional y la notificará a la entidad beneficiaria, que dispondrá de un plazo de diez días para efectuar alegaciones. Una vez examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por la entidad beneficiaria, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva que será notificada a la entidad beneficiaria para que en el plazo de diez días hábiles comunique la aceptación de forma expresa de la concesión del préstamo.

8. Corresponderá a la Intervención Delegada competente la fiscalización de la propuesta de gasto, de acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado.

9. El procedimiento para la concesión del préstamo terminará mediante orden de la persona titular del Ministerio de Industria y Turismo.

10. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses desde la entrada en vigor del real decreto. Transcurrido este plazo sin haberse dictado y notificado la resolución expresa, podrá entenderse desestimada por silencio administrativo la solicitud, según lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Contra la orden de concesión, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el órgano que la dictó, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo, de

cve: BOE-A-2026-24802
Verificable en https://www.boe.es

acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

11. Esta ayuda en forma de préstamo será objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

12. La presentación de la solicitud a la que hace referencia el apartado 2 de este artículo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, conllevará la autorización de la entidad beneficiaria para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la seguridad social, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso la solicitante no tendrá la obligación de aportar los certificados a los que hace referencia el apartado 3.c) de este artículo. Asimismo, podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la correspondiente certificación.

Artículo 7. *Condiciones de concesión del préstamo.*

1. El importe del préstamo se destinará a cubrir todos los gastos directamente relacionados con el desarrollo de las actuaciones, de acuerdo con las condiciones establecidas en la orden de concesión.

El periodo de ejecución de las actuaciones financiables comenzará en el año 2026, y se extenderá hasta la certificación del último hito del programa, según el calendario previsto en el anexo I de este real decreto.

2. La entidad beneficiaria deberá hacer pública la financiación por el Ministerio de Industria y Turismo, haciéndola constar en todas las actividades de difusión que se realicen en relación con las actuaciones contempladas en este real decreto y en la orden de concesión. El incumplimiento de esta obligación, de no resultar subsanable de acuerdo con lo previsto por el artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, será causa de reintegro de hasta un 10% del importe total del anticipo recibido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 93 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Sin perjuicio de lo anterior, se considerará infracción leve de acuerdo con el artículo 56.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y se sancionará con una multa fija en los términos previstos en el artículo 59 de la misma ley.

3. En cualquier caso, los medios de difusión del préstamo concedido, páginas web, boletines, folletos divulgativos, así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a otras posibles fuentes de financiación.

4. El préstamo cubre la financiación de la totalidad de las actividades del programa por lo que en caso de que Hisdesat recibiese alguna otra financiación para las mismas actividades, deberá comunicarlo de forma inmediata al Ministerio de Industria y Turismo que, en este caso, procederá a reducir el importe del préstamo regulado en este real decreto en la cantidad recibida a través de dichas otras fuentes, reduciendo los libramientos pendientes de desembolsar.

5. La selección y contratación por Hisdesat de todos aquellos contratistas que precise para que estos lleven a cabo la ejecución de las actividades comprendidas en las diferentes fases del proyecto recogidas en el anexo II de este real decreto, son actuaciones que no constituyen subcontratación en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, por tanto, no requerirán contar con la autorización expresa del órgano concedente.

6. Los libramientos de fondos del Ministerio de Industria y Turismo se efectuarán a una cuenta bancaria específica cuyo titular será Hisdesat y que será destinada única y exclusivamente al abono de los libramientos que realice el Ministerio de Industria y Turismo para la ejecución del programa SPAINSAT-NG III, los cuales podrán ser

cve: BOE-A-2026-24802
Verificable en https://www.boe.es

dispuestos por la entidad beneficiaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 9. El órgano instructor podrá solicitar en cualquier momento los movimientos y la situación de la referida cuenta. Los rendimientos que, en su caso, se produzcan en dicha cuenta serán comunicados por la entidad beneficiaria en cada uno de los informes de seguimiento y serán ingresados en el Tesoro Público de forma anual, previa emisión de carta de pago por parte del Ministerio de Industria y Turismo.

Artículo 8. *Modificación de las condiciones de la concesión.*

1. La entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de la orden de concesión, así como la ampliación del plazo de ejecución, alegando como circunstancias que justifican la necesidad de una modificación alguna de las siguientes:

a) Causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.
b) Modificaciones en el negocio jurídico entre el Ministerio de Defensa y la entidad beneficiaria.
c) Fuerza mayor.

La entidad beneficiaria podrá presentar las solicitudes hasta dos meses antes de la finalización del período de ejecución del negocio jurídico entre el Ministerio de Defensa y la entidad beneficiaria.

2. La modificación del calendario de devoluciones al Tesoro Público se efectuará de conformidad con lo dispuesto el artículo 3.5.

3. La solicitud deberá dirigirse al órgano concedente del préstamo, que, en el plazo de un mes desde su presentación en el registro mencionado en el artículo 6, apartado 2, resolverá sobre lo solicitado. La solicitud se entenderá desestimada en el caso de que transcurra el plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa.

4. Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien impugnarse directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa de acuerdo con lo previsto en los artículos 11 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Artículo 9. *Pago del importe del préstamo.*

1. Los pagos están asociados a los gastos que se acrediten, previos a la consecución de cada uno de los hitos previstos en el programa, que se detallarán en la orden de concesión del préstamo.

2. Los pagos se podrán efectuar de manera anticipada a la acreditación del cumplimiento del hito correspondiente, previa solicitud por parte de la entidad beneficiaria y posterior aprobación por parte del órgano instructor. En este caso, estos fondos quedarán depositados en la cuenta específica a que hace referencia el artículo 7.6, de forma que la entidad beneficiaria solo podrá hacer uso de estos fondos una vez acredite al Ministerio de Industria y Turismo el cumplimiento de los hitos anteriores.

3. Para cada uno de los libramientos previstos, la entidad beneficiaria deberá aportar la siguiente documentación:

a) Escrito de solicitud.
b) Documentación justificativa de los gastos asociados a cada hito del proyecto, según se indica en el artículo 10.1.
c) Certificados de cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La presentación de la solicitud del apartado a) conllevará la autorización al órgano concedente para obtener de forma directa la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la seguridad social, a través de

cve: BOE-A-2026-24802
Verificable en https://www.boe.es

certificados telemáticos en cuyo caso la entidad solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

d) Declaración responsable de encontrarse al corriente de pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos anteriormente concedidos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

e) Declaración responsable de no ser deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones de cualesquiera Administraciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 10. *Régimen de justificación.*

1. La entidad beneficiaria deberá justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas, la realización de la actividad, y la consecución de los objetivos previstos, mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto. La presentación de la cuenta justificativa se realizará, como máximo, en el plazo de seis meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. La cuenta justificativa contendrá como mínimo una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas y una memoria económica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y con lo previsto en los artículos 72 y 73 de su reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Esta cuenta justificativa incluirá los justificantes de gasto y pago. En el caso de que se imputen gastos de personal propio, se deberán confeccionar y aportar los correspondientes partes horarios en los que aparezcan recogidas las horas de dedicación del personal tanto al proyecto subvencionable como a otras tareas.

2. El órgano instructor, según se refiere en el artículo 6 de este real decreto, supervisará los desarrollos y comprobará los resultados de las actuaciones, para lo que podrá contar con el asesoramiento de entidades externas.

3. Los hitos del programa y los importes asociados se detallarán en la orden ministerial de concesión.

4. Hisdesat presentará al órgano instructor informes semestrales que recogerán datos sobre el desarrollo técnico-económico del proyecto, la utilización de las disponibilidades de fondos realizadas hasta la fecha, en su caso los fondos disponibles, así como las necesidades que prevé para el próximo período. Asimismo, estos informes deberán contener información detallada sobre la participación de otras empresas españolas o extranjeras en el programa y, si procede, explicaciones sobre los hechos relevantes acaecidos en el período correspondiente.

Artículo 11. *Reintegro y amortización anticipada.*

1. La entidad beneficiaria deberá reintegrar al Tesoro el importe recibido en los casos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En los casos establecidos en el artículo 37 mencionado, procederá además la exigencia del interés de demora correspondiente, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 38.2 de dicha ley.

2. En el caso de amortización anticipada, esta se efectuará a través de la carta de pago, modelo 069 de ingresos no tributarios, para la devolución del remanente, de conformidad con lo dispuesto en la Orden PRE/1064/2016, de 29 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, en lo relativo al procedimiento de recaudación de recursos no tributarios ni aduaneros de titularidad de la Administración General del Estado a través de entidades colaboradoras.

Artículo 12. *Incumplimientos.*

1. En el caso en que los gastos en el proyecto acreditados por Hisdesat sean inferiores a los previstos, esta entidad devolverá al Tesoro Público el exceso de

cve: BOE-A-2026-24802
Verificable en https://www.boe.es

financiación y los intereses de demora calculados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el plazo de un mes desde que se produzca esta circunstancia.

2. En el caso de cancelación del proyecto por causas imputables exclusivamente a la entidad beneficiaria, esta devolverá al Tesoro Público, en el plazo de dos meses desde que se produzca esta circunstancia, la totalidad de la financiación recibida y los correspondientes intereses de demora de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Salvo en el caso de modificación de la orden de concesión al efecto, el cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo sólo de una parte de la actividad podrá dar lugar al reintegro parcial, en el plazo de dos meses desde que se haya producido la liquidación definitiva del negocio jurídico entre el Ministerio de Defensa y la entidad beneficiaria y el pago efectivo de las cantidades que resulten a favor del contratista por parte del órgano de contratación, aplicando la proporción en que se encuentre la actividad útil realizada respecto de la total, siempre y cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

4. El incumplimiento de las obligaciones de reembolso por causas imputable a la entidad beneficiaria podrá dar lugar a la resolución del préstamo y al reintegro del importe del préstamo todavía no amortizado más los correspondientes intereses de demora.

5. En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, además de lo dispuesto en el presente real decreto, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 13. *Cancelación.*

1. En el supuesto de que por parte de la Administración, por razones de interés general justificadas expresamente, se optase por cancelar el programa, el Ministerio de Industria y Turismo exigirá a la entidad beneficiaria la devolución al Tesoro Público en el plazo de dos meses desde que se produzca esta resolución, de la diferencia entre los anticipos que éste haya entregado a la entidad beneficiaria y los gastos incurridos o comprometidos por la empresa en la financiación del programa hasta la fecha de resolución entre el negocio jurídico entre el Ministerio de Defensa y la entidad beneficiaria.

2. Respecto a los gastos incurridos o comprometidos por la entidad beneficiaria, los mismos serán determinados por una auditoría realizada por un auditor independiente registrado en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas o por los auditores del Ministerio de Defensa.

3. El importe correspondiente al que se refiere el apartado 1 anterior será devuelto, en su caso, por la entidad beneficiaria al Tesoro Público en el ejercicio en el que ésta haya recibido del Ministerio de Defensa un pago equivalente al que debe devolver, de acuerdo con lo previsto al efecto en el negocio jurídico formalizado entre ambas partes o, alternativamente, en caso de resolución del referido negocio jurídico, una vez que la entidad beneficiaria haya recibido del Ministerio de Defensa el importe correspondiente a la liquidación, y que será la cantidad máxima a devolver de acuerdo con lo establecido en este apartado.

Disposición adicional única. *Autorización de la concesión del préstamo.*

La aprobación de este real decreto conlleva la autorización de la concesión del préstamo por el Consejo de Ministros, a efectos de lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

cve: BOE-A-2026-24802
Verificable en https://www.boe.es

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.15.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

Disposición final segunda. *Facultades de desarrollo.*

1. Se podrán modificar los anexos de este real decreto mediante orden de la persona titular del Ministerio de Industria y Turismo. Las posibles modificaciones de los anexos quedan limitadas a las anualidades en las que se distribuye el préstamo, incluyendo los importes de las mismas sin alterar el importe total otorgado, así como a posibles cambios para precisar la descripción del programa que se recoge en el anexo II.

2. Se faculta a la persona titular del Ministerio de Industria y Turismo para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este real decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado el 25 de noviembre de 2026.

FELIPE R.

El Ministro de Industria y Turismo,
JORDI HEREU BOHER

cve: BOE-A-2026-24802
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO I

Distribución de la financiación por anualidades

El desarrollo del programa SPAINSAT-NG III se llevará a cabo en el periodo 2026-2030, sin perjuicio de posibles ampliaciones del plazo de ejecución y comprenderá la siguiente distribución de importes máximos por anualidades:

Anualidad	Importe préstamo – Euros
2026	106.000.000
2027	155.800.000
2028	99.400.000
2029	63.800.000
2030	67.200.000
Total.	492.200.000

ANEXO II

Memoria técnica

El programa SPAINSAT-NG III tiene por objeto el diseño, desarrollo, fabricación, integración, lanzamiento y pruebas del satélite SPAINSAT-NG III. Este programa será llevado a cabo por Hisdesat.

Las comunicaciones por satélite son una piedra angular de la conectividad del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Armadas, tanto en el territorio nacional como en el despliegue de las misiones internacionales. Las Fuerzas Armadas cuentan en estos momentos con un sistema formado por dos satélites de comunicaciones geoestacionarios, SPAINSAT-NG I (29E) y SPAINSAT (30W). Con estas dos plataformas se dispone de una cobertura de dos tercios del Globo, exceptuando la zona del Pacífico. Estos dos satélites fueron lanzados en los años 2025 y 2006, estando este último próximo al fin de su vida útil. Es, por tanto, urgente abordar el desarrollo y construcción del satélite SPAINSAT-NG III, de forma que se garanticen las capacidades en materia de comunicaciones que requieren las Fuerzas Armadas.

El modelo utilizado por el Ministerio de Defensa español para cubrir las necesidades proporcionadas por sistemas espaciales se basa en un modelo de Participación Público-Privado (PPP), en el cual una operadora nacional, Hisdesat, es la encargada de prestar servicios gubernamentales por satélite. El nuevo programa SPAINSAT-NG III además de satisfacer las necesidades de comunicaciones militares y gubernamentales por satélite, con nuevas tecnologías y bandas de frecuencias, supone también la posibilidad de impulsar el nivel tecnológico y la capacidad competitiva de las empresas españolas en el sector espacial.

Descripción técnica del proyecto

Será necesario desarrollar actividades en tres segmentos diferenciados: segmento de vuelo, terreno y usuario. Adicionalmente será necesario contratar los servicios de lanzamiento de la plataforma espacial. Una vez puestos en órbita, se iniciará la operación de los satélites, comenzando con la fase de pruebas en órbita y caracterización del sistema, que servirá de referencia para su posterior explotación.

cve: BOE-A-2026-24802
Verificable en https://www.boe.es

a) Segmento espacial:

El nuevo satélite SPAINSAT-NG III, proporcionará capacidad en banda X, Ka militar y UHF y operará desde la posición orbital asignadas al Reino de España en 30.ºW. Las principales características son:

1. La carga útil de banda X dispondrá de una antena activa en transmisión y una en la recepción para proporcionar flexibilidad en la reconfiguración de coberturas y en las prestaciones, y capacidades de geolocalización y mitigación de interferencias.
2. La carga útil de banda Ka militar proporcionará haces orientables y semiglobal con flexibilidad en el uso de la potencia.
3. La carga útil de banda UHF proporcionará 9 portadoras de 25 KHz por satélite.
4. La banda X y la banda Ka estarán interconectadas por medio de un Procesador Digital Transparente.

La carga de pago de SPAINSAT-NG permitirán la optimización de recursos clave: potencia, espectro y coberturas.

El satélite se dividirá en dos partes: plataforma y carga útil. La plataforma es la encargada de mantener las prestaciones del satélite durante la vida operativa. El satélite está diseñado para una vida operativa nominal de 15 años desde el lanzamiento, conforme al dimensionado realizado de la cantidad de propulsante que se embarca y el consumo para su posicionamiento en la órbita correcta tras el lanzamiento y el consumo esperado durante su vida.

El diseño de la carga útil permitirá contar con las siguientes funcionalidades:

1. Flexibilidad en la cobertura: mediante la reconfiguración de haces de las antenas activas de banda X, permitiendo la configuración óptima para cada escenario.
2. Geolocalización en banda X: identificación de emisores interferentes en tierra.
3. Cancelación de interferencias: Nulling en los haces de recepción de banda X.
4. Beam Hopping en Banda X: permite asignar virtualmente un número determinado de haces por compartición de recursos.
5. Flexibilidad en la asignación de potencia por haz en banda X y banda Ka.
6. Alta flexibilidad en la asignación y distribución del espectro entre los diferentes haces según las necesidades operativas mediante el Procesador Digital Transparente, incluyendo reutilización de frecuencias en banda X y banda Ka.
7. Conectividad completa entre haces y entre las bandas X y mil-Ka a través del Procesador Digital Transparente.
8. Cancelación de interferencias a nivel frecuencial, por medio del Procesador Digital Transparente.

b) Coberturas:

SPAINSAT-NG III contará con:

1. 16 áreas de cobertura, 8 en RHCP y 8 en LHCP, en banda X.
2. 6 haces Spots (SBX1–6) por polarización.
3. 1 haz Regional (RBX) por polarización.
4. 1 haz con cobertura Global (GBX) por polarización.

En el caso de la banda Ka militar se espera contar con 6 haces de teatro móviles en Transmisión y Recepción y 1 bocina semiglobal en Transmisión y Recepción.

Finalmente, se dispondrá de un haz de cobertura global en UHF.

c) Plataforma del satélite:

La plataforma del satélite será compatible con los principales lanzadores, como Ariane 6 o Falcon 9 y deberá tener un diseño modular que proporcione gran flexibilidad en términos de capacidad de carga, pudiendo albergar cargas útiles de hasta 16 KW.

cve: BOE-A-2026-24802
Verificable en https://www.boe.es

El sistema de propulsión será completamente eléctrico incluyendo la fase de puesta en órbita.

El control térmico incluirá un desarrollo específico para el módulo de comunicaciones ya que las antenas activas de Rx y Tx de banda X estarán incrustadas en una única estructura y será necesario que su sistema térmico esté acoplado con el de la plataforma, de tal modo que este último sea utilizado para evacuar la mayor parte de la disipación de las antenas activas (sobre todo la de TX), ya que no sería suficiente con los radiadores acomodados en las antenas debido a que el área disponible es demasiado limitada.

El subsistema de Telemetría y Telecomandado proporcionará acceso y control del Satélite durante todas las fases de la misión. Para este programa, se hará uso de Telecomandos (TC) y telemetría (TM) cifrados para la transmisión entre el centro de control de satélite (SCC) y el Satélite.

d) Centro de control:

Los centros de control ya se desarrollaron en el programa durante el programa de SPAINSAT-NG I y del malogrado SPAINSAT-NG II. Por tanto, ahora sólo será necesaria la adaptación de los centros de control a la nueva generación del procesador digital transparente (DTP) Generación 6, al estar obsoleta la Generación 3 de los SPAINSAT-NG I y SPAINSAT-NG II.

e) Lanzamiento:

Los requisitos de lanzamiento especificados a la fecha están encaminados a mantener varios lanzadores como posibles para facilitar la selección en las mejores condiciones tanto técnicas como económicas.

Tras el lanzamiento, y previamente a la entrada en explotación comercial, tienen lugar dos fases que acreditan la bondad del segmento espacial. La primera de ellas es la fase LEOP (Launch and Early Orbit Phase) en la cual, y posteriormente a la separación, el satélite por sus propios medios adquiere la órbita operativa deseada.

Una vez ubicado el satélite en la órbita precisa se inician las pruebas en órbita (IOT: In Orbit Test) estas pruebas (aproximadamente 1-2 meses) determinarán que el evento del lanzamiento no ha degradado las prestaciones del satélite.

Operación y explotación del Sistema durante 15 años

El programa SPAINSAT-NG III también incluye la operación y mantenimiento en órbita del SPAINSAT-NG III, así como sus estaciones terrenas de control y sus centros de control, para proporcionar el servicio de comunicaciones por satélite que requieren las Fuerzas Armadas. Estos trabajos se realizarán desde las estaciones de seguimiento de Madrid y Gran Canaria y continuarán hasta el año 2045 como mínimo.

cve: BOE-A-2026-24802
Verificable en https://www.boe.es